



1 83

Juzgado Promiscuo de Familia Aguachica, Cesar

Aguachica, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO: ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JAIME ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR en representación de SAUL ALFONSO LONDOÑO CASADIEGO

ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR-

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el presente escrito reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla y darle un trámite preferencial y sumario como también ordenar la notificación personal al Representante de la Entidad tutelada y por marconograma al interesado.

Se tendrán para que obren como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela y se requerirá a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cesar, para que informe el estado en que se encuentra la acción popular bajo el radicado: 20-001-23-39-002-2016-00114-00.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por JAIME ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR en representación de SAUL ALFONSO LONDOÑO CASADIEGO en contra de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR-.

SEGUNDO: TÉNGASE para que obren como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela y REQUIÉRASE a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cesar, para que en el término de DOS (2) DÍAS contados a partir del recibo del oficio, informe el estado en que se encuentra la acción popular bajo el radicado: 20-001-23-39-002-2016-00114-00.

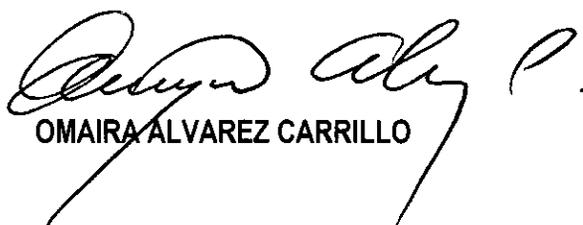
TERCERO: DE CONFORMIDAD con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítense al Director y/o Gerente de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR-, o a quienes haga sus veces, para que en el término de DOS (2) DÍAS contados a partir del recibo del oficio, se sirvan pronunciarse acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela.

CUARTO: De conformidad con el art. 7 del decreto 2591 de 1991, DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL, que de MANERA URGENTE E INMEDIATA se ordene a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR- se suspenda la orden dada en el ordinal PRIMERO de la Resolución No. 057 del 04 de abril de 2018, hasta tanto se decida de fondo el fallo de la presente acción de tutela.

QUINTO: Notifíquese por el medio más expedito.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OMAIRA ALVAREZ CARRILLO